

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REVISIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO

1. Antecedentes.

La determinación y regulación de diversas variables que son de gran importancia dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que actúan en el mercado (usuarios y empresas operadoras), constituye una de las principales funciones del OSIPTEL, la cual a su vez, guarda una estrecha relación con los objetivos de política establecidos para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia, en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura. En este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, cuyo inicio puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago a los operadores Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C, Nextel del Perú S.A. (hoy Entel Perú S.A.), Telefónica Móviles S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. (ambas actualmente fusionadas bajo el nombre de Telefónica del Perú S.A.A.), así como para los eventuales operadores entrantes del servicio móvil y el resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago, los cuales se mantienen vigentes. Por otro lado, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro (04) años.

Considerando lo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTEL, se dio inicio al procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago.

2. Necesidad y viabilidad de la propuesta

2.1. Definición

La provisión de la plataforma de pago a otros operadores se constituye en exclusiva en cada escenario de llamada, el cual es un evento determinado por el usuario en el momento que efectúa la comunicación; es decir, el acceso a la plataforma de pago es suministrada exclusivamente por el operador que mediante mecanismos de pago, ya recaudó del usuario la tarifa de la comunicación (operador A), y es otro el operador que establece la tarifa por dicha comunicación (operador B). En este escenario de llamadas realizado, el operador B debe pagar al operador A por el acceso a su plataforma de pago,



no teniendo el operador B otra alternativa de provisión de plataforma de pago que la del operador A, desde cuya red el usuario originó la comunicación o accedió a su servicio especial con interoperabilidad.

Asimismo, el pago por este acceso a la plataforma de pago es una retribución explícita que un operador hace a otro por brindarle dicha prestación dentro del marco de la interconexión. Sin embargo, lo anterior no implica que el acceso a la plataforma de pago no se brinde también en un escenario de llamada en donde el operador dueño de dicha plataforma de pago, es a la vez quien establece la tarifa por la comunicación en el referido escenario de llamada, por lo que dicho cargo debe también formar parte de la estructura de costos de dicha comunicación. De este modo, cada minuto de comunicación que hace uso de la plataforma de pago debe retribuir el acceso a dicha plataforma de pago, ya sea implícita o explícitamente.

2.2. Situación inicial y primera intervención regulatoria

En este contexto, es necesario recordar que esta facilidad esencial no era regulada, observándose que los operadores que proveían este servicio cobraban cantidades muy diversas entre sí, con el denominador común de contar con un precio relativamente elevado, motivo que, entre otros aspectos, determinó la necesidad de intervenir en este servicio y establecer una regulación de cargos de interconexión, valores establecidos finalmente en diciembre del 2011. Los escenarios de llamadas donde se liquidaba este cargo eran principalmente las comunicaciones desde líneas fijas hacia líneas móviles (aproximadamente 60% del tráfico), y comunicaciones hacia líneas rurales (aproximadamente 40% del tráfico).

2.3. Cambios relevantes en el mercado

A finales del año 2010, se introduce el sistema de llamada por llamada desde redes de servicio móviles, resultando en la introducción de un nuevo escenario de llamada (demanda) en la facilidad en revisión. En la actualidad, este componente de la demanda viene experimentando un crecimiento aproximado de 40% anual, incrementando su importancia en la demanda hasta alcanzar el 30% de la misma al 2014.

No obstante, en abril del 2011 se modifica el esquema de fijación de tarifas de comunicaciones desde líneas fijas hacia líneas móviles, resultando en una eliminación de este principal componente de demanda de la facilidad en revisión.

Por otro lado, los procesos de fusiones entre operadores, donde se encuentra la fusión de Telmex Perú S.A. a favor de América Móvil Perú S.A.C., y la fusión de Telefónica Móviles S.A. a favor de Telefónica del Perú S.A.A., han permitido a estos operadores aprovechar las economías de ámbito y mantener participaciones mayoritarias en los servicios que prestan.

Asimismo, el ingreso de operadores como Viettel Perú S.A.C. y el Grupo Entel Chile (adquiriendo al operador Nextel del Perú S.A.) al mercado móvil, dinamizó este mercado, en particular en afianzar el empleo de la tecnología GSM en nuestro país (el operador Nextel utilizaba aún la tecnología IDEN, que viene siendo reemplazada por las evoluciones tecnológicas de GSM (LTE), con el consiguiente cambio en la red de este operador).



2.4. Necesidad de mantener la regulación y actualizar los valores de los cargos de interconexión

Dentro de las actividades relacionadas al presente procedimiento regulatorio, se realizaron requerimientos de información y reuniones de trabajo con diversos operadores, notándose, adicionalmente a lo manifestado en la sección anterior, diversos aspectos que deben ser tomados en cuenta en la evaluación, como por ejemplo:

- i) si bien la demanda de esta facilidad ha disminuido, las plataformas de pago vienen siendo utilizadas principalmente para la prestación de otros servicios distintos a los de las comunicaciones de voz, en particular el servicio de datos (internet);
- ii) las plataformas de pago de los operadores se vienen utilizando para atender las demandas internas de los usuarios de los operadores, en tanto que la demanda del tráfico de voz hacia otros operadores (asociada a la facilidad en revisión), representa un cantidad pequeña en comparación con la demanda total que hace uso de las plataformas de pago;
- iii) no se ha producido el supuesto de innovación tecnológica que se utilizó para aplicar el mecanismo de depreciación acelerada, el cual permite a los operadores recuperar sus costos de una manera más rápida;
- iv) la disminución de los valores de los componentes del presente cargo de interconexión en evaluación, en particular el valor del componente variable, componente que puede representar un 95% del total de los pagos por este concepto.

En tal sentido, se evidencia la necesidad de mantener la regulación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y, de actualizar sus valores de acuerdo a la información actualizada disponible por el OSIPTEL.

3. Análisis del impacto de la norma

El Acceso a la Plataforma de Pago es una instalación esencial y como tal el OSIPTEL debe encargarse de asegurar su provisión a tarifas justas a terceros. Si bien existe un Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago ajustado a los costos del año 2009, el problema con la provisión del servicio de Plataforma de Pago a terceros operadores está en que los dueños de dicho servicio tienen incentivos para cobrar cargos demasiado altos para acceder a su Plataforma de Pago.

En ese sentido se ha evaluado el mantener la regulación de cargos vigente, y la de actualizar dichos valores a los costos eficientes que actualmente vienen enfrentado los operadores. Adicionalmente se ha visto por conveniente tomar el menor valor del cargo de interconexión entre la propuesta del operador y el valor estimado por el OSIPTEL.

Además, se han tomado en cuenta que existen indicios de que al desregular el Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago, este Cargo sea elevado, pues las propuestas de Cargo Tope presentadas por los operadores, que tienen calidad de acreedores netos, son mayores a los Cargos Tope vigentes.



Finalmente, debido a que se han reducido los costos de brindar el servicio de Acceso a la Plataforma de Pago a terceros, al ajustar los Cargos de Interconexión Tope a los costos vigentes de cada empresa proveedora, se genera un ahorro para las empresas que demandan dicho servicio.

